

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de junio de 2021.
Señora Juez, paso a Despacho el escrito anterior para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 580
RADICADO: 2021-00050-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS GRAJALES DELGADO

En memorial obrante presentado el 9 de junio de 2021, la parte demandante solicitó se deje sin efecto la sentencia proferida por este despacho judicial el 8 de junio de 2021, lo que no puede resolverse de forma favorable en atención a lo que establece el artículo 285 del Código General del Proceso, que expresa “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”.

Pese a lo anterior, si hay lugar a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda expresado por la apoderada de Bancolombia, en el mismo escrito, debido a que ello se solicitó el 9 de junio de 2021, esto es mientras se encontraba corriendo el termino de ejecutoria de la sentencia del 8 de junio del mismo; por tal razón, al no encontrarse en firme la sentencia proferida por este despacho, resulta procedente el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

Se advierte también que la apoderada de la parte demandante tiene facultades expresas para desistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 315, numeral 2°, del Código General del Proceso.

Por último, no se condenará en costas toda vez que no se causaron.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el proceso de Restitución de Inmueble arrendado promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **ANDRÉS GRAJALES DELGADO.**

TERCERO.- No hay lugar a condena en costas por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO.- Archívese el expediente una vez en firme esta providencia

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 del 28 de junio de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03beb6ef809d04bf5689cda971033f3032cd6544996347406c6b0767063636b1**

Documento generado en 25/06/2021 11:18:34 AM